

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, ésta no fue objetada.

Se hace constar igualmente que la abogada NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA allegó memorial solicitando una certificación.

Pasa a despacho de la señora juez para que provea hoy 01 de agosto del año 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Primero (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto no aprueba liquidación del crédito y ordena expedir certificación
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Olga Lucía Sánchez Sánchez
Radicado : 630014003007-2017-00296-00

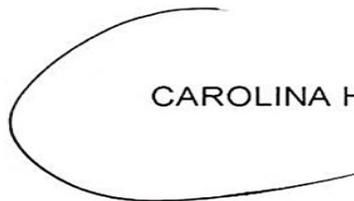
En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la liquidación aportada no es posible aprobarla, pues la misma no corresponde a los valores cobrados en el presente asunto.

En efecto, se evidencia el apoderado de la parte demandante, omitió liquidar las 7 cuotas vencidas, y el capital de \$8.970.314.84 m/cte, conforme al mandamiento de pago librado.

Cabe anotar, que la liquidación realizada sobre la obligación número 35548861 por \$10.310.000.00 m/cte, no se encuentra contenida en la orden de pago de fecha 29 de junio del año 2017.

De otro lado, se ordena expedir la certificación requerida por la abogada NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA, una vez allegue constancia de pago del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

132 DE AGOSTO 02 AÑO 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71c1edb9809d4efb57828e33ab65655f454bf5b1242521af3dfc01f14294405**

Documento generado en 28/07/2022 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>